JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Demandante	MARGARITA MARÍA RUIZ ARANGO
Demandado	JORGE ALIAS CANO ÁLVAREZ
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00794** 00
Asunto	INCORPORA NOTIFICACIÓN SIN TENER EN CUENTA, REQUIERE

Se incorpora al expediente correo con notificación personal remitida al correo electrónico gorjecano2020@gmail.com que fuera informado en la demanda; sin embargo, la misma no se puede tener en cuenta ya que no satisface lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, pues no hay constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo, no se puede constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. Además, no se le indica que se le está practicando la notificación del auto admisorio de la demanda conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, ni se le informa el término de traslado.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte interesada para que proceda con el envío de la notificación personal en los términos del Decreto legislativo 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, aportando la constancia de recepción de acuse de recibo o de entrega o constancia de acceso del destinatario al mensaje, o en su defecto proceda con el proceso de notificación en los términos del CGP.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)[1]

R.

[1] La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 076 (E) Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.